



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

1

CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL MÈDICO QUIRÙRGICO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DENTAL ODONTOMÈDICA, S. DE R. L. No. 012- 2015.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta Diario Oficial del la República, en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS-N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial del la Republica, en fecha 17 de febrero del 2014; con oficinas administrativas ubicadas en el Barrio Abajo, Tegucigalpa M.D.C., con RTN No. 0801-9003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" la señora **KENIA PATRICIA BARAHONA RAMOS**, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, casada, hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad 0801-1966-03032, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL** de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DENTAL ODONTOMÈDICA S. DE R. L.**, según consta en el Instrumento Público número ciento treinta (130) de la constitución de sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Público **RUBEN D. ZEPEDA G.**, en fecha 09 de octubre de 1998, e inscrita bajo el Número 92 Tomo 421 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, e inscrito con el número 18109, tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con RTN No. 08019999404062 y oficinas Administrativas ubicadas en el Boulevard Suyapa, Barrio Pagoda, Edificio Marianela de Tegucigalpa M.D.C. y Teléfono 2239-0503/22395154, quien para los efectos de éste Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el quien para los efectos de éste Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el **CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL MÈDICO QUIRÙRGICO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DENTAL ODONTOMÈDICA, S. DE R. L. No. 012-2015**, el cual se registrá en base a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución **CI-IHSS No. 415/24-02-2054** de fecha 24 de febrero del 2015 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **Resuelve: 1.** Aceptar el acta de recomendación de la Comisión Evaluadora de adjudicación del proceso de compra directa para material médico quirùrgico para el uso del área de ODONTOLOGÍA a la Empresa **ODONTOMEDICA**, las partidas 10,11,12 y 43,

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 196,428.96) sin Impuesto Sobre Ventas, 2. Instruir a la Dirección Ejecutiva interina para que proceda a: a. comunicar la adjudicación a las empresas participantes según lo indicado en el numeral uno (1) de la presente Resolución. b. Para que a través de la Sub Gerencia de Compras y Suministros proceda a realizar las órdenes de compra y a la Unidad de Asesoría Legal los contratos respectivos, en los casos que proceda con montos mayores de adjudicación a L100,000.00. Se adjudican las partidas conforme a los precios unitarios siguientes: **PARTIDA N° 10: CÓDIGO 2100077**, CINCUENTA (50) KIT, RESINA FOTOCURABLE DE NANOTECNOLOGÍA, CON BAJA CONSTRICCIÓN VOLUMÉTRICA, FOTOCURABLE DE 20 SEG. RESISTENTE AL DESGASTE, FÁCIL DE MANIPULAR, EL KIT DEBE INCLUIR DE CUATRO A CINCO JERINGAS COMO MÍNIMO, COLORES A2, A3, A3.5, B2 Y C2. BONDING DE 6GR., ÁCIDO GRAVADOR, JERINGA DE 3ML CON SUS RESPECTIVOS DISPENSADORES Y BRUSHERS, por valor unitario de dos mil seiscientos setenta y siete lempiras con cincuenta centavos (L. 2,677.50) Sub total ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco lempiras exactos (L. 133,875.00). **PARTIDA N° 11: CÓDIGO 2100076**, VEINTICUATRO (24)KIT, RESINA FLUIDA DE NANORELLENO MANIPULACIÓN DE FLUJO POR DEMANDA, FLUYE BAJO PRESIÓN NO SE COLAPSA NI SE ESCURRE, FOTOCURABLE PARA RESTAURACIÓN DE CAVIDADES MÍNIMAMENTE INVASIVAS. PRESENTACIÓN KIT DE DOS JERINGAS CON SUS DISPENSADORES, por valor unitario de setecientos cuarenta y seis lempiras con sesenta y cuatro centavos (L. 746.64) Sub total diecisiete mil novecientos diecinueve lempiras con treinta y seis centavos (L17,919.36) **PARTIDA N° 12: CÓDIGO 2100013**, SESENTA(60)KIT, IONOMERO DE VÍTREO AUTOPOLIMERIZABLE, POLVO QUE CONTENGA 12,5G, TONO A3, LIQUIDO QUE CONTENGA 8.5ML, ACONDICIONADOR DE 10ML DE ACIDO POLYACRILICO Y GLACE DE 2.5ML, LIBERACIÓN DE IONES DE FLUOR, CONSISTENCIA VISCOSA LIBRE DE METAL, ELEVADA DUREZA SUPERFICIAL, MÍNIMA ABRASIÓN SUPERFICIAL, por valor unitario de seiscientos setenta y siete lempiras con cuarenta y un centavos (L. 677.41) Sub total cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con sesenta centavos (L40,644.60) **PARTIDA N° 43: CÓDIGO 2100092**, CIENTO TREINTA Y TRES UNIDADES (133)UNIDADES, FRESA DE PIEDRA ABRASIVA CÓNICA BLANCA MONTADA PARA PULIR OBTURACIONES DE RESINA EN FORMA CRÓNICA, por valor unitario de treinta lempiras exactos (L30.00) Sub total tres mil novecientos noventa lempiras exactos (L. 3,990.00).- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 196,428.96)** sin Impuesto Sobre Ventas, que corresponde a todos los productos y materiales a suministrar por "EL PROVEEDOR", descritos en la cláusula primera del presente contrato, que será pagado en Lempiras. "EL PROVEEDOR" requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

de Seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) Copia de la orden de compra, f) Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán por la entrega total de los bienes a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del presente contrato permanecerá fijo durante el período de validez del presente contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO".

CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO".

QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del presente contrato, en forma INMEDIATA se entenderá por entrega inmediata dos (2) días después de haber recibido el aviso adjudicación por parte de "EL PROVEEDOR" en el Almacén Central de "EL INSTITUTO" notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por "EL PROVEEDOR", procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. La entrega establecida en el tiempo ofrecido por "EL PROVEEDOR" se considera como la no aceptación de la adjudicación lo que "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de adjudicar al segundo postor si esto no es posible por cualquier motivo al tercer lugar y así sucesivamente esto basado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS: los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las solicitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción, con la presencia de "EL PROVEEDOR", indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente "EL PROVEEDOR", sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del presente contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el periodo de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al "EL PROVEEDOR",

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

el Acta de Recepción final definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR", constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del presente contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR", haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**: Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR", deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera del presente contrato. "EL PROVEEDOR", otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la Clausula Séptima del presente contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del material médico quirúrgico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR", deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Clausula Sexta, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**: todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. A las

garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.-

DECIMA: DECLARACIÓN JURADA; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR", deberá presentar mediante declaración jurada

debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA:**

ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA : los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR", y que se incorporen al presente contrato,

correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en presente contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL

INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán

ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:**

En caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la Cláusula Primera del presente contrato "EL

PROVEEDOR", pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.17% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las

obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato

"EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL

INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES; "EL PROVEEDOR", asume en

forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su

asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto,

incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos

en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA**

SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del

contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra

o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o

fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso

de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N° 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre del 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio, **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos al almacén Central del Instituto, según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO;** forman parte de presente CONTRATO: Los documentos de Contratación Directa, la Oferta presenta por "EL PROVEEDOR", así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** Lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD;** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su

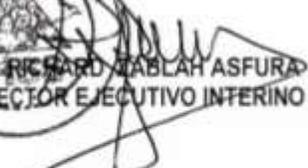
UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACION:** Declara doctora **KENIA PATRICIA BARAHONA RAMOS**, en la condición en que actúa que es cierto todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que acepta en todo y cada una de sus partes las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente contrato y se compromete a cumplir fielmente lo estipulado en el mismo.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato para seguridad de las partes en dos originales. En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.



DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
 DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

CC: Interesado
 Gerencia Administrativa y Financiera.
 Auditoría Interna del IHSS
 Depto. Presupuesto
 Dirección Médica Nacional
 SST/



DRA. KENIA PATRICIA BARAHONA R.
 GERENTE GENERAL DE LA "SOCIEDAD
 ODONTOMEDICA, S. DE R. L."



DISTRIBUIDORA DENTAL
ODONTOMEDICA
 R.T.N. 08019999404062
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, H